



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

10
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1977.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "PERDIGUEIRO Y VEIGA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Nocelo del Municipio de Sarreaus.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de abril de 1977- - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación; si bien el ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo = en el expediente se evidencia la conformidad de las partes = interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, = en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido = aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el artº. 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar los montes "PERDIGUEIRO Y VEIGA" de 325 = Has., aproximadamente, tal como detalladamente se describe en la Carpeta-ficha de investigación, cuyos límites son los siguientes: Norte, monte de Santa Maria = de Lodoselo; Este, Coto de Las Mercedes y Comunal de Valdriz; Sur, Comunal de Escornabois y propiedades = particulares y Oeste, propiedades particulares. El = monte "Veiga" está situado al Oeste del Pueblo, enclavado entre fincas particulares, limitando con término municipal de trasmiras y con la carretera de Villar = de Barrio a Villa de Rey, como monte vecinal en mano = común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Nocelo da Pena del municipio = de Sarreaus, a todos los efectos de la Ley de 27 de = Julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de = 1970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte = del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y del Inventario de Bienes Municipales, y a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and marks]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	79	6	1

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "PERDIGUEIRO" de NOCELO DA PENA está situado al E. del pueblo y sus fincas particulares, formado por las lomas y laderas que desde las mismas suben hacia el E. hasta la divisoria de aguas de Camino Ladrón, coincidiendo con el límite con el término municipal de Cualedro, (por el cual, según manifestaciones de 6.1 de los vecinos de Nocelo da Pena, divide con el monte "Misto de Nocelo y Mercedes" 2).

El terreno es relativamente accidentado, con pendientes de las mas fuertes del término municipal, y altitudes comprendidas entre los 725 y 878 m.

Tiene acceso directo por la pista forestal de Camino Ladrón que lo bordea por el E., con enlace en las Estivadas con la carretera de Orense-Verin.

La "VEIGA" está situada al O. del pueblo, enclavada entre fincas particulares, limitando con término municipal de Trasmiras y con la carretera

Prov.*	Munle.*	Comandad Prop.*	N.º monte
OR	79	6	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

ra de Villar de Barrio a Villa de Rey.

3.2

SUPERFICIE

En conjunto 308 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del monte PERDIGUEIRO son:

N. - Monte de Lodoselo.

E. - Término municipal de Cualedro (monte "Mixto de Nocelo y Mercedes", según declaración de los vecinos de Nocelo en 6.1).

S. - Término municipal de Trasmiras y fincas particulares.

O. - Fincas particulares de Nocelo da Pena.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del monte "PERDIGUEIRO" de vecinos de NOCELO DA PENA pueda ser descrito empezando por el extremo NE. en Marco das Valentas, donde están las "tres rayas" de este término municipal de Sarreaus y los de Loza y Cualedro. Dividiendo con este último sigue la mojonera de N. a S., coincidiendo en la práctica con el antiguo camino

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	79	6	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Ladrón, hoy pista forestal, pasando por Penade do Carril y llegando al mojón de los Gallegos, donde tambien hay "tres rayas", de Sarreaus, Cualeiro y de Trasniras. Por el S. divide en un corto tramo con este último término municipal bajando hacia el O. hasta Fonte dos Arrieiros, donde ya llega a las fincas particulares, cuyos cierres sigue por todo el O., en dirección resultante S. N. hasta llegar al límite con el monte de Lososelo, con el que divide por el N. subiendo de O. E. según una loma, por Viso y Outeiro de Fernaldal hasta Marco dos Valantos, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde exista seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia

Prov.*	Muníc.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	79	6	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

PLANO NO VALIDO-

Término de Ginzo de Limia

Término de Laza

Cualedro

Término de

LODOSELO
(Snt. María)

NOCLO DA PENA
(S. Lorenzo)

"PERDIGUEIRO"

a Vilaseca

a Villaderrey

Trasmiras

Término de

N.



OR 79 6 1

VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 17 de agosto de 2018, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 26 de maio de 2017, relativa ao deslindamento entre as comunidades de montes veciñais en man común de Lodoselo e Perdigueiro e Veiga, no concello de Sarreaus.

Examinada a solicitude de conciliación formulada polos representantes dos MVMC de Lodoselo e de Perdigueiro e Veiga, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. Con data do 28 de setembro de 2009 as comunidades propietarias dos MVMC de Lodoselo e de Perdigueiro e Veiga presentaron un escrito no que solicitan a aprobación dun acto de deslindamento levado a cabo entre estas.

O citado acto foi celebrado no Xulgado de Paz de Sarreaus o día 18 de setembro de 2009, logo de autorización das asembleas xerais respectivas.

Segundo. O Servizo de Montes remitiu ao Xurado Provincial a documentación relativa ao citado acto, co obxecto de que se ditase resolución aprobatoria, de acordo co previsto no artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

A descrición do lindeiro é a seguinte:

Comeza a descrición no lugar denominado Marco dos Valentes, punto que denominaremos MO1. Posteriormente e con dirección oeste dirixímonos ao Regueiro da Bouza onde situaremos MO2, o dito punto que localizado entre o Carreiro Ladrón e o camiño que baixa ao Viso partindo o piñeiral en dúas partes iguais, a partir de aquí e continuando no mesmo lugar de Regueiro da Bouza cambiamos a dirección do lindeiro para dirixirnos ao camiño que baixa ao Viso a escasos metros do anterior, punto que denominaremos MO3. A partir de aquí, definimos o lindeiro cunha liña recta que une este punto co punto MO4 e dirección sur, situado na devasa onde o lugar segue tendo o nome de Regueiro da Bouza, moi preto do lugar denominado Pozo Fondo. O seguinte punto da marxe sitúase no lugar chamado A Penediña, que denominaremos MO5, desde aquí con dirección oeste vai ata MO6 que



está onde entronca a devasa que vén da Penediña ca pista que vai a Freande. O seguinte punto é MO7, situado ao oeste do anterior, no lugar denominado O Viso, e o último punto situado máis ao oeste tamén no lugar do Viso é o que denominamos MO8, e aquí remata o lindeiro entre comunais e comeza cos particulares.

Consideracións legais e técnicas:

Primeira. Esta resolución dítase ao abeiro do artigo 53 do Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, aprobado polo Decreto 260/1992, do 4 de setembro, e de conformidade co disposto na Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común.

Segunda. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento a seguir no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o xurado provincial de montes veciñais en man común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, o xurado provincial en man común acordou por unanimidade o día 23 de febreiro de 2017:

Aprobar o acto de conciliación acadado entre as comunidades propietarias dos MVCM de Lodoselo e de Perdigueiro e Veiga, do concello de Sarreaus, de acordo co exposto no feito segundo.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recuso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta resolución, de acordo co disposto no artigo 12 da Lei 13/1989, nos artigos 116 e 117 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, modificada pola Lei 4/1999, do 13 de xaneiro, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 17 de agosto de 2018

Yago Borrajo Sánchez
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense

CVE-DOG: sluy3pc5-itc9-2qv0-t614-4nlt1c3bgis9



618500

619000

619500

ESCALA 1:10.000

PLANO ADXUNTO A PAPELETA DE DEMANDA

 Vértices
 Línea de deslinde

Coordenadas UTM Datum ED50 USO 29

Vértice	X	Y	Nome
M01	619500.45	4658952.60	Marco dos Valentes
M02	619302.99	4659011.00	Reguelro da Bouza
M03	619241.43	4658983.60	Reguelro da Bouza
M04	619006.24	4658999.68	Reguelro da Bouza
M05	618709.43	4659100.13	A Penediña
M06	618548.20	4659099.46	Fernandal
M07	618471.91	4659060.36	O Viso
M08	618376.10	4659084.94	O Viso

618500

619000

619500